

EXP. SANC-72/2018

000019

EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede ser notificada en Avenida Albert Einstein 17-C, Colonia Lomas de San Francisco, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, teléfonos 2500 0000 y 7883 8886, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "....."

EXP. SANC-72/2018

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del ocho de enero de dos mil dieciocho.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 237/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 718/2018, «Varillas de Empuje» para el Puerto de Acajutla.

Leída y analizada la documentación presentada; y

I. ANTECEDENTES

- i. El 29 de agosto de 2018, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-LGOC 718/2018, «Varillas de Empuje» para el Puerto de Acajutla, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$269.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).
- ii. El 29 de agosto de 2018 se emitió la Orden de Compra número 237/2018, por un monto de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$269.00), sin incluir el IVA,

estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 28 de septiembre de 2018.

- iii. Mediante Memorando SMC-27/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, el Jefe de la Sección Mecánica del Puerto de Acajutla y Administrador de la Orden de Compra número 237/2018, ingeniero José Ernesto Flores, solicitó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, se iniciara el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de la Orden de Compra, pues el plazo venció el 28 de septiembre de 2018 y la entrega se realizó hasta el 23 de octubre de 2018, con veinticinco (25) días de retraso.
- iv. El 29 de octubre de 2018, mediante Memorando UACI-551/2018, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por el aparente retraso de veinticinco (25) días en el cumplimiento de la Orden de Compra 237/2018, emanada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 718/2018.
- v. En resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del 15 de noviembre de 2018, el señor presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por el aparente retraso de veinticinco (25) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 237/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 718/2018, «Varillas de Empuje» para el Puerto de Acajutla.
- vi. El Gerente Legal, licenciado José Ismael Martínez Sorto, emitió auto de las catorce horas con cuarenta minutos del día 16 de noviembre de 2018, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por el aparente retraso en la entrega del suministro objeto de la Libre Gestión CEPA-LGOC 718/2018; y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de tres días hábiles para

que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo 160 de la LACAP, notificándole dicho auto el día 21 de diciembre de 2018.

II. ANÁLISIS Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 237/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 718/2018 tenía por objeto que la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., suministrara un juego de varillas de empuje para el motor del soldador generador de energía ubicado en el Puerto de Acajutla, por el monto de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$269.00), sin incluir IVA, cuyo plazo de cumplimiento vencía el 28 de septiembre de 2018.
- ii. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha comprobado el retraso en la ejecución de la Orden de Compra número 237/2018 por parte de CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., según los documentos siguientes:
 - a. Acta de recepción número 246/2018 de las quince horas con veinte minutos del 23 de octubre de 2018, en la que se dejó constancia que la Contratista entregaba el suministro esa misma fecha, con veinticinco (25) días de retraso.
 - b. Memorando SMC-27/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, mediante el cual el Administrador de la Orden de Compra, ingeniero José Ernesto Flores, informó a la Jefa de UACI, licenciada Xiomara Marroquín, que la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., entregó los bienes requeridos en la Orden de Compra número 237/2018 hasta el 23 de octubre de 2018; por lo que solicitó se iniciara el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- iii. A la Contratista se le corrió traslado el 21 de diciembre de 2018 para que se pronunciara por la mora que se le imputa, pero no hizo uso de su derecho de defensa; en tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio, se evidencia que el retraso se debió a la negligencia de CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., pues no existen causas que justifiquen la mora.

- iv. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que “cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso”.
- v. El artículo 85 de la LACAP también establece la forma para calcular la multa, así: en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- vi. En consecuencia, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo	Monto de la Orden de Compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa
28/09/2018	\$ 269.00	23/10/2018	25	0.1 %	\$ 6.73

- vii. De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad Filtros Americanos, S.A. de C.V., correspondería a SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$6.73), equivalente al 2.50 % del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, atendiendo al inciso final del artículo 85 de la LACAP, el cual dispone que “En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, mismo que según el Decreto Ejecutivo número 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017, es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$304.17); en consecuencia, la multa a imponer a las sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., es de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.42).
- viii. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente a

la Libre Gestión CEPA-LGOC 718/2018, «Varillas de Empuje» para el Puerto de Acajutla, se tiene por establecido el retraso de veinticinco (25) días, imputables a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., siendo procedente imponer una multa por el monto de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.42), equivalente al 10 % del salario mínimo en el sector comercio.

000017

III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.42) por haber incurrido en retraso de veinticinco (25) días en la ejecución de la Orden de Compra número 237/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 718/2018, «Varillas de Empuje» para el Puerto de Acajutla.
2. Ordénese a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería institucional, en el plazo de ocho días, de conformidad al párrafo final del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; caso contrario, podrá ser descontada de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a su favor.
3. Comisionese a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.



NOTIFÍQUESE. –

Notifiqué a la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., por medio de Juan Francisco Escobedo, de 44 años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03287594-4, que desempeña el cargo de Ventas en la referida sociedad, a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las diez horas con cuarenta minutos del ocho de enero de dos mil diecinueve, pronunciada por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.


Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las Tres horas con 15 minutos del Diez de Enero de dos mil diecinueve.



Lic. José Ismael Martínez Sorto
Gerente Legal



Firma y sello de la contratista



ConstruMarket
S.A. de C.V.

IM/dc